



38

## Naturaleza jurídica de las reglas misceláneas y de las reglas generales en materia tributaria

Gabriela Ríos Granados

DERECHO FISCAL

Mayo de 2003

En el presente documento se reproduce fielmente el texto original presentado por la autora, por lo cual el contenido, el estilo y la redacción son responsabilidad exclusiva de ésta. ♦ D. R. (C) 2003, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F. ♦ Venta de publicaciones: Coordinación de Distribución y Fomento Editorial, Arq. Elda Carola Lagunes Solana, Tels. 5622-74-63/64 exts. 703 o 704, fax 5665-34-42.

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

**20 pesos**

DR © 2003.

Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México.

## CONTENIDO

I. Estado de la cuestión .....	1
II. Facultades de los poderes Ejecutivo y Legislativo en materia impositiva .....	4
III. Naturaleza jurídica de las resoluciones misceláneas y de las reglas generales.....	11
IV. Bibliografía.....	16
V. Resoluciones misceláneas .....	19

*Un Estado de derecho se define por la certeza jurídica que imprime en la generación de sus normas tributarias.*

El presente trabajo se desarrolla en tres apartados. El primero hace referencia a la situación actual en la producción de resoluciones misceláneas, el segundo analiza las facultades de los poderes ejecutivo y legislativo en materia impositiva, y el tercero estudia la naturaleza jurídica de las resoluciones misceláneas. La metodología aplicada es deductiva, empírica, documental y comparativa.

## I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

De acuerdo con la investigación empírica realizada en el período 1993-2003, se estima que a la fecha se han publicado 371 resoluciones misceláneas.<sup>1</sup> De lo anterior, se deduce que anualmente se publican en promedio 37 resoluciones o reglas de carácter general. Resulta indudable que la producción de estas normas gubernamentales va en aumento;<sup>2</sup> además, se debe advertir que de esta generación anual de normas varias, se publican de forma diseminada a lo largo del año con nombres distintos, y en muchas ocasiones se publica la misma resolución dos veces o tres, con el propósito de presentar sus anexos o aclaraciones.

En un primer acercamiento a este incesante fenómeno normativo se observa un problema de orden conceptual y lexicológico, debido a que de manera indistinta las resoluciones misceláneas se publican con denominaciones como “reglas fiscales de carácter general”, “resolución que reforma y adiciona a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal”, “resoluciones que modifican, adicionan la resolución miscelánea de determinado año”, además de los anexos y las aclaraciones de las resoluciones que también contemplan reglas de carácter general. En este mismo escenario tenemos la publicación de las tasas para el cálculo de los impuestos. El cuadro que se anexa al final de este estudio demuestra esta inconsistencia normativa.<sup>3</sup>

Sobre este primer planteamiento, observamos que existe un margen muy amplio de discrecionalidad por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>4</sup> para producir reglas de

---

\* Investigadora de Tiempo Completo, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>1</sup> Estos datos fueron arrojados por la investigación empírica hecha con base en el Índice del *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>2</sup> Este panorama ya había sido advertido por Emilio Margán Manautou en su manual *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México, Porrúa, 1999, p. 9.

<sup>3</sup> Se debe aclarar que dicho cuadro tiene un margen de error, debido a que se hizo únicamente con base en el Índice del *Diario Oficial de la Federación*, el cual en ocasiones incluye erratas.

<sup>4</sup> Respecto a la producción de normas administrativas, comprendiendo entre éstas: los reglamentos, los decretos, los acuerdos, los planes, los programas, las normas generales, las disposiciones generales, las reglas generales, las

carácter general y resoluciones misceláneas. En segundo lugar, al generarse tantas reglas resulta difícil establecer la naturaleza jurídica de éstas, lo más lógico es pensar que se deben clasificar según su finalidad y contenido. En tercer sitio, es indiscutible el quebrantamiento de los principios de reserva de ley, de legalidad, de seguridad jurídica, y de división de poderes. Respecto a este último tema, González García y Lejeune Varcarcel<sup>5</sup> han observado la flexibilidad de la división de poderes, ante el crecimiento de las facultades del ejecutivo frente al legislativo.<sup>6</sup> En este mismo sentido, se ha puesto de manifiesto que la facultad reglamentaria no únicamente debe ser objeto de estudio desde un punto de vista técnico-jurídico, sino que su transformación depende que se construya un orden más democrático para todos.<sup>7</sup>

En el siglo XXI para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se han incrementado las facultades, llámense de hecho o delegadas. Ante ello, es necesario replantearse desde la teoría los postulados expuestos, pues la realidad imperante los ha relativizado y han adquirido otras dimensiones y connotaciones.

Ante este fenómeno normativo, consideramos que es indiscutible emprender una reforma regulatoria,<sup>8</sup> pues lejos de mejorar la administración tributaria, menoscaba la recaudación y gene-

---

directivas, las circulares, las Normas Oficiales Nacionales, las resoluciones, las resoluciones miscelánea, los lineamientos, los avisos, los extractos criterios e interpretaciones. Se ha puntualizado que estamos ante la presencia de la fragmentación de la facultad reglamentaria. Cortés Campos, Josefina, Cossío Díaz José Ramón, Mejía Garza Raúl, Roldán Xopa, José, *Orden jurídico administrativo federal y mejora regulatoria*, en “Este país tendencias y opiniones, suplemento especial del ITAM”, núm. 140, noviembre, 2002, p. 27.

<sup>5</sup> Manual de Derecho Tributario, Salamanca, 1999, p. 34.

<sup>6</sup> Nosotros nos sumamos a esta opinión, en cuanto a que en México la facultad de crear reglas de carácter general y resoluciones misceláneas, no únicamente en el aspecto tributario, ha puesto en jaque la función intrínseca del poder legislativo, la cual es crear leyes. Ver en Ríos Granados, Gabriela: Relaciones entre Ejecutivo y Legislativo desde la perspectiva del Derecho Tributario, coordinadora Mora Donatto Cecilia, Séptimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, p. 509. En la tradicional división de poderes, al poder judicial se le atribuye la facultad de dirimir controversias, así como el control jurisdiccional de las constituciones, además de crear derecho al sentar criterios jurisprudenciales obligatorios. En tanto que el poder ejecutivo en materia tributaria se ha definido por sus potestades y funciones en la administración tributaria. No obstante, se debe reconocer que en un momento determinado de la historia cada uno de los poderes ha ejercido facultades que le corresponden a otro poder constitucional. Es importante destacar que ya ha habido pronunciamientos sobre las convulsiones entre estos tres poderes, a modo de ejemplo podemos citar el trabajo de Pisarello en el que hace manifiesta la tensión entre el legislador y la justicia constitucional. Pisarello, Gerardo: *Los derechos sociales en el constitucionalismo moderno: por una articulación compleja de las relaciones entre Política y Derecho*, en Derecho Sociales y Derechos de las Minorías, Carbonell, Miguel, Cruz Parcero Juan Antonio, Vázquez Rodolfo, compiladores, México: UNAM, III, 2000, p. 112.

<sup>7</sup> Cortés Campos, Josefina, Cossío Díaz, José Ramón, Mejía Garza, Raúl, Roldán Xopa, José, *Orden jurídico administrativo federal y mejora regulatoria*, en “Este país tendencias y opiniones, suplemento especial del ITAM”, núm. 140, noviembre, 2002. En relación con este acierto, Rodríguez Bereijo, ha apuntado con precisión que “el reparto del poder financiero (el poder de grava con impuestos y el poder de gastar) constituye uno de los instrumentos clave de equilibrio político, cuya correcta definición constitucional asegura la conservación del sistema democrático”. Rodríguez Bereijo, Alvaro: El Sistema Tributario en la Constitución (Los límites del poder tributario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional), “REDC”, año 12, núm. 36, sep-dic, 1992, pp. 10 y 11.

<sup>8</sup> Para la OCDE la reforma regulatoria se refiere a los cambios en la calidad jurídica de las regulaciones, con el propósito de mejorar el proceso de elaboración de regulaciones. Y por regulación entiende al conjunto de instrumentos por medio de los cuales los gobiernos establecen requisitos a las empresas y a los ciudadanos. Las regulaciones incluyen las leyes, ordenamientos formales e informales y reglas subordinadas emitidas por todos los niveles de gobierno, así como reglas emitidas por órganos no gubernamentales o auto-regulados a los cuales los gobiernos hayan delegado facultades regulatorias. Las regulaciones se clasifican en económicas, sociales y administrativas. *Reforma Regulatoria en México*, volumen 1, OCDE, París, 2000, p. 18.

ra inseguridad jurídica en el contribuyente. En tal sentido, se ha dicho que el sistema legal mexicano se caracteriza por niveles de detalle y de discrecionalidad excesivos.<sup>9</sup>

Ante la discrecionalidad del poder ejecutivo en la creación de reglas de carácter general, pudiéramos pensar que existe una fuerte tensión entre dicho poder y el legislativo; sin embargo, consideramos que no está sucediendo está convulsión, la cual ha de ser disipada por el poder jurisdiccional. Al contrario, creemos que está ocurriendo un *fenómeno de transferencias internas y externas*, según sea el caso. Las *transferencias internas* involucran el traspaso de funciones correspondientes que competen a cada uno de los poderes. Un claro ejemplo es que por vía legislativa el propio poder legislativo delega la facultad de crear normas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,<sup>10</sup> lo que ha propicia una proliferación de reglas de carácter general. Por otra parte, con las *transferencias externas* el Estado hace un transvase de sus funciones primordiales a la sociedad civil, lo que significa que justifica su existencia a través de una *tenue actuación* en la prestación de seguridad pública, seguridad social, vivienda digna, educación y administración de justicia. Esto es lo que hemos dado en llamar “*mínimos prestacionales*”. Dichas transferencias a la sociedad civil representan costes externos que sólo las capas altas de la sociedad pueden asumir, como los seguros médico y de vida privados, educación privada o seguridad privada,<sup>11</sup> por mencionar tan sólo algunos ejemplos. En tanto que, la gran clase carente de recursos económicos no puede absorber dichos costos, con lo cual se sujetan a estos *mínimos prestacionales* los cuales están condicionados por la *reserva de lo económico posible*.<sup>12</sup>

Aunque el tema de las *transferencias externas* es un tópico que nos apasiona por estar estrechamente vinculado con la función de las contribuciones en el Estado y los principios de justicia tributaria, este no es el espacio oportuno para tratarlo; sin embargo, es importante mencionarlo como dialéctica de los poderes estatales.

Lo más curioso resulta ser que esas resoluciones misceláneas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, lleven como título “Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal”. Esto no deja de sorprender, porque se manifiesta a todas luces este quebrantamiento de la división de poderes y del principio de reserva de ley. Se suma a esta situación una clara vulneración al principio de seguridad jurídica, porque anualmente en promedio se publican 37 resoluciones misceláneas.<sup>13</sup>

A la luz de la doctrina tributaria, esta práctica consuetudinaria por parte la Secretaría de Hacienda conculca los principios de seguridad jurídica en su doble aspecto —prohibición de arbitrariedad y certidumbre del Derecho— y de legalidad. Esta constante vulneración del ejecutivo

---

<sup>9</sup> Reforma Regulatoria en México, vol. 2, Reportes Temáticos, OCDE, París, 2000, p. 14.

<sup>10</sup> Ya la jurisprudencia ha hecho mención de este fenómeno, haciéndolo llamar “cláusulas habilitantes”. Séptima época, Amparo en Revisión 167/86. Upjon S.A. de C.V., 14 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, TCC, SJF, tomos 205-216, Sexta Parte, p. 417.

<sup>11</sup> El caso de la seguridad privada es alarmante en México ya que aproximadamente a partir de hace 1996 ha proliferado toda clase de empresas dedicadas a prestar este servicio que corresponde al del Estado.

<sup>12</sup> Pisarello, Gerardo, *op. cit.*, p. 114.

<sup>13</sup> Durante 2001 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó 39 resoluciones de modificaciones en materia de comercio exterior y en impuestos, en 2000 se publicaron 51 resoluciones misceláneas, durante 1999 se publicaron 52 resoluciones, en 1998 32 resoluciones misceláneas se publicaron en el *Diario Oficial*. Base de datos obtenido del *Índice del Diario Oficial de la Federación* 1917-2000.

ya sido puesta en relieve por la propia doctrina y que ha señalado las quiebras modernas y las múltiples derivaciones que han tenido estos principios.<sup>14</sup>

Al observar la intensidad de esta actividad desplegada por el poder ejecutivo, creemos que es el momento oportuno de replantearse los postulados y proporcionar una solución posible, porque seguramente la emisión de resoluciones misceláneas por parte de la Secretaría de Hacienda no va a disminuir, por el contrario se ha incrementado por la propia complejidad de la legislación fiscal.

El aumento de las *facultades de hecho* de la Secretaría de Hacienda ha sido en gran proporción por la ineficiente actuación del poder legislativo, el cual ha redactado y publicado leyes inasequibles al entendimiento de los contribuyentes.<sup>15</sup>

## II. FACULTADES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO EN MATERIA IMPOSITIVA

En materia tributaria las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo ponen de manifiesto la constante invasión del ámbito de competencia de éste último hacia el legislativo. De acuerdo con la idea contemporánea del Estado de Derecho, las facultades de cada uno de los poderes deben estar expresamente establecidas en la constitución. En materia tributaria la relación del ejecutivo con el legislativo, es de constitucionalidad. El vínculo entre estos dos poderes en el área contributiva es controversial, con lo cual se observa una elasticidad del principio de división de poderes, pues en ocasiones puede ser flexible o rígido. Este postulado en ocasiones se torna flexible y excepcional cuando constitucionalmente es permitido, así tenemos los supuestos de la suspensión de los derechos fundamentales (art. 29 constitucional) y la regulación del comercio exterior (art. 131 constitucional). En tales casos, podemos hablar de legislación delegada.<sup>16</sup>

En materia tributaria, esta situación se observa cuando el legislativo delega facultades de imposición a favor del ejecutivo, específicamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Lejeune Ernesto, González Eusebio, *Derecho Tributario I*, Salamanca, Plaza Universitaria Ediciones, p. 39.

<sup>15</sup> Esta relación conflictiva ha sido tomada en consideración por la doctrina jurídica: “En las relaciones gobierno-parlamento consistía en un forcejeo entre ambos poderes, tratando el primero de librarse del control parlamentario y mirando al Parlamento con desconfianza las crecientes libertades del ejecutivo”. González, Eusebio, Lejeune, Ernesto, *Derecho Tributario I*, *op. cit.*, p. 51.

<sup>16</sup> Cortés Campos, Josefina, Cossío Díaz, José Ramón, Mejía Garza, Raúl, Roldán Xopa, José, p. 4.

<sup>17</sup> Un claro ejemplo es lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra señala:

“Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o de reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa, de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado... ( ).

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación”.

De acuerdo con esta idea, concebida como una distribución de funciones, cada poder tiene definidas sus facultades en la constitución. En el ámbito tributario las facultades se traducen en poder de imposición que le corresponde al legislativo, lo anterior de acuerdo con las exigencias de la democracia representativa,<sup>18</sup> y al ejecutivo las potestades financieras.<sup>19</sup> Sin embargo, la distribución de funciones ha sido invadida por el ejecutivo, gracias a que el legislativo frecuentemente vulnera el principio de legalidad y delega sus facultades al ejecutivo.<sup>20</sup> A modo de ejemplo, tenemos las resoluciones misceláneas que, al amparo de ser reglas de carácter general, establecen derechos y obligaciones a los contribuyentes.

## 1. *Poder de imposición y potestades financieras*

Resulta así necesario delimitar, en primer término, los conceptos de poder de imposición y las potestades financieras. Lo anterior, con el propósito de situar correctamente al poder de imposición en el legislativo y las potestades en el ejecutivo.

### *Poder de imposición*

El fundamento del poder de imposición<sup>21</sup> es el deber constitucional de contribuir a los gastos públicos (art. 31, fracción IV, constitucional). De acuerdo con la doctrina, el poder de imposición se define como la facultad propia del Estado y de determinados entes públicos en virtud de la cual pueden a través de los cauces normativos oportunos, establecer contribuciones como medio de nutrir el gasto preciso para financiar sus actividades. El poder tributario se encuadra, desde un punto de vista jurídico-formal, dentro de la categoría genérica del poder legislativo, ya que su titular es el Congreso de la Unión, y se manifiesta por medio de la ley. En este contexto, el llamado poder tributario se confunde con la potestad legislativa normal.

Las características del poder tributario<sup>22</sup> son:

- Es intrasmisible e irrenunciable para sus titulares.
- Es abstracto, ya que su existencia no implica supremacía respecto a una persona o situación en concreto, sino que simplemente constituye una posibilidad de actuación de ciertos entes públicos, no referentes antes de su ejercicio ni a personas ni a situaciones en particular.

---

<sup>18</sup> Carzola Prieto, *Manual de Derecho Tributario*, Madrid, 2000, p. 64.

<sup>19</sup> Carzola Prieto, *op. cit.*, p. 65.

<sup>20</sup> Margaín Manautou opina en el mismo sentido e ilustra esta situación al transcribir preceptos de nuestras leyes fiscales. Manautou, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México, Porrúa, 2000, p. 127.

<sup>21</sup> Según Rodríguez Bereijo éste deber constitucional vincula tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos. A los primeros, en tanto que este deber se configura en un mandato y los coloca en una situación de sujeción y colaboración con la administración tributaria. A los segundos, refiriéndose al legislativo y a la administración tributaria, les otorga concretas atribuciones, limitadas formal y materialmente por los derechos fundamentales. Rodríguez Bereijo, Álvaro, *op. cit.*, p. 21.

<sup>22</sup> Según Carzola Prieto, *op. cit.*, p. 65.

- Es constitucional, en el sentido de que su presencia ha de quedar reconocida en la constitución.
- Es territorial, esto es, su eficacia se constriñe en sus diversas manifestaciones a un determinado espacio territorial.
- Es limitado, tanto jurídica como económica.

De acuerdo con lo anterior, el poder de imposición le corresponde al legislativo, y como nos situamos en un Estado Federal, éste poder lo detentan la federación y las entidades federativas y no así los municipios. El fundamento constitucional del poder de imposición son los artículos 73 fracciones VII y XXIX, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En México no existe poder tributario derivado. Por lo tanto es inconstitucional que el legislativo delegue sus funciones establecidas en nuestra carta magna.

En el caso de México, los municipios tienen potestades financieras por mandato constitucional, esto es, la facultad de gestión y cobro de las contribuciones. El derecho a la autonomía<sup>23</sup> de las haciendas locales se funda en una premisa categórica: la valoración de la organización democrática de los servicios públicos locales. Pero en cualquier caso, los municipios carecen de la autonomía financiera que compete a la entidad estatal. Por un lado, porque no tienen capacidad legislativa y, por otro, porque están subordinadas, en modo fronterizo, tanto a la federación como a la propia entidad estatal y deberán someterse, en definitiva, a la tutela financiera de aquélla.

Creemos que es controvertido el enunciado del municipio libre —en el sentido literal de la palabra— que proclama la Constitución Mexicana pues en *strictu sensu* los municipios no gozan de autonomía financiera,<sup>24</sup> porque, si bien es cierto se proclama que administrarán libremente su hacienda, esto no significa que generen estos medios.

En efecto, las entidades locales tienen facultades impositivas, pero este poder de imposición se restringe a potestades reglamentarias, a potestades sobre el producto de lo recaudado, a potestades administrativas o de gestión,<sup>25</sup> de los tributos emanados de las leyes del Estado. A *contrariu sensu* los municipios carecen de poder de imposición de tributos.<sup>26</sup>

### *Potestades financieras*

La potestad se sitúa en el amplio terreno de la exigencia y la aplicación de las contribuciones que han sido previamente establecidas mediante el ejercicio del poder tributario.<sup>27</sup> Algunos autores españoles<sup>28</sup> e italianos<sup>29</sup> han manifestado que esta potestad es un *poder-deber*, esto es, que va más allá de ser algo atribuido a la administración por el ordenamiento jurídico, que lo coloca en una situación de prerrogativa respecto de los particulares. Este *poder-deber* se sustenta

<sup>23</sup> Rosembuj, Tulio, “Los tributos medio ambientales y las Corporaciones locales”, *op. cit.*, p. 86.

<sup>24</sup> Los Municipios se caracterizan por la autonomía administrativa.

<sup>25</sup> En este sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional Español 32/1981. La gestión contempla aspectos organizativos y competenciales.

<sup>26</sup> Gago Rodríguez A., Labandeira Villot X, “La imposición ambiental en España”, en *RVHP*, núm. 26, may-agosto, 1996, p. 152.

<sup>27</sup> Carzola Prieto, *op. cit.*, p.67.

<sup>28</sup> Entre éstos cabe destacar a Rodríguez Bereijo, *op. cit.*, p. 21.

<sup>29</sup> Amatucci, Andrea, *L'Ordinamento Giurídico Finanzairio*, 6a. ed., Nápoles, Jovene Editore, 1999, p. 20.

en la *exigencia de un sistema tributario justo*.<sup>30</sup> Dicha concepción nos permite definir a esta potestad, como la exigencia o aplicación efectiva de lo previamente establecido o aprobado por el poder legislativo. Además, al considerarse como deber, la institución encargada de la administración tributaria tiene la obligación de ejercer esta facultad correctamente, de lo contrario, entraría en el supuesto de las responsabilidades administrativa, patrimonial o penal.

De acuerdo con los artículos 80(el supremo poder del ejecutivo se deposita en el Presidente de la República), 89, 90 y 92 de nuestra constitución, al ejecutivo le corresponde esta potestad.

Como se ha visto, el poder de imposición es una facultad del legislativo que está establecida en nuestra constitución. Sin embargo, la potestad de imposición reservada al ejecutivo ha sido mal interpretada. En México existen poderes delegados; sin embargo, esta afirmación se debe matizar en materia tributaria, en cuanto a la potestad de imposición, esta facultad de forma expresa la detenta el ejecutivo representado por el Presidente de la República. El cargo de presidente se ha denominado órgano unipersonal del poder ejecutivo, de ejercicio exclusivo, y por lo tanto, indelegable.<sup>31</sup> El despacho de los asuntos administrativos federales lo realizarán las secretarías de Estado y departamentos administrativos de acuerdo con el artículo 90<sup>32</sup> constitucional.

Interesa destacar que la potestad de imposición, corresponde al titular del crédito tributario, esto es, a la Secretaría de Hacienda, y que dicha potestad será privativa, tal como lo establecen los artículos 4, segundo párrafo;<sup>33</sup> 4-A, segundo párrafo;<sup>34</sup> y 33<sup>35</sup> del CFF; así el artículo 31 fracción XI,<sup>36</sup> de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y el artículo 14<sup>37</sup> de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Otro punto que interesa destacar es el relacionado con la facultad reglamentaria del poder ejecutivo, que ha sido el fundamento constitucional para desarrollar todo el entramado normativo

---

<sup>30</sup> La jurisprudencia española así lo ha manifestado, véase la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 76/1990, Fundamento Jurídico 3.

<sup>31</sup> Cortés Campos, Josefina, Cossío Díaz José Ramón, Mejía Garza Raúl, Roldán Xopa, José, p. 5.

<sup>32</sup> “La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”.

“Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Ejecutivos”.

<sup>33</sup> “La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice”.

<sup>34</sup> “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las oficinas que ésta autorice recaudarán, de conformidad con los tratados internacionales antes señalados, los impuestos y sus accesorios exigibles por los Estados Extranjeros”.

<sup>35</sup> “Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguientes:

Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a períodos inferiores a un año”.

<sup>36</sup> “A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Cobrar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales”.

<sup>37</sup> “El Presidente del SAT, tendrá las siguientes atribuciones:

III. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, haciendo el conocimiento de la Junta de Gobierno aquellas que considere de especial relevancia”.

gubernamental en materia tributaria. De acuerdo con nuestro sistema, la facultad reglamentaria es una manifestación de la potestad financiera del Estado. Algunos autores consideran a la facultad reglamentaria fuente secundaria de derecho.<sup>38</sup> Sin embargo, creemos que esta asertación se debe matizar, ya que gracias a la generosa producción de reglamentos, acuerdos, resoluciones misceláneas y reglas generales, podemos afirmar sin duda alguna que es fuente primaria de Derecho.

Un tema que tiene una ligazón este tópico es el referente a los impuestos de comercio exterior y cuotas compensatorias, el artículo 131 constitucional, relacionado con el 49 del mismo ordenamiento, señala una excepción al principio de división de poderes, el ejecutivo puede ejercer facultades originariamente asignadas al legislativo consistentes en:

Art. 131. - El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuanto lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

El ejecutivo ejerce estas facultades en contra del principio de división de poderes, pero lo hace porque tales excepciones están expresamente señaladas en la constitución y se llevan a efecto conforme a ésta. Dichas facultades son indelegables y de aplicación estricta, pues representan una excepción del principio de división de poderes que sustenta nuestro Estado de Derecho.

Este tema tiene un punto de unión con las facultades del ejecutivo establecidas en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación sobre la aplicación de estímulos fiscales. Debido a que no se resuelve el problema en cuanto a la identidad de la autoridad que en todo caso estaría facultada por la constitución para decidir el establecimiento de cuotas compensatorias, o en su caso los estímulos fiscales, ya que no existe duda ni opinión en contrario respecto de que la única autoridad administrativa con facultad constitucional para ello es el titular del ejecutivo federal. Sin embargo, la imposición tanto de cuotas compensatorias, como de estímulos fiscales a través de resoluciones misceláneas, le corresponde a una autoridad administrativa que no sea el ejecutivo federal, pues de lo contrario se perdería agilidad y oportunidad en el sistema de defensa contra prácticas desleales, cuando se trate de cuotas compensatorias.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Margaín Manautou, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México, Porrúa, 2000, p. 146.

<sup>39</sup> García Castillo, Tonatiuh, Ríos Granados, Gabriela, *Diferencia entre Impuestos Aduaneros de Importación y Cuotas Compensatorias del Comercio Exterior Mexicano en el ámbito del Derecho Tributario. Reflexiones sobre la Constitucionalidad de las últimas*. “Revista Latinoamericana de Derecho Tributario”, Madrid, núm. 5, 1998, p. 121. Al respecto se cita un criterio sostenido en la revisión administrativa RA 165/94 del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito:

“...Del análisis de la disposición a que se hace referencia en el párrafo que antecede, se advierte que existe una violación al art. 131 constitucional. En efecto, el art. 3o., fracción III, de la Ley de Comercio Exterior, dispone: Art. 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...III. Cuotas compensatorias aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la presente ley...”, por lo que la cuota compensatoria provisional que impugna la quejosa es una “cuota de la tarifa de importación” a que hace referencia el precepto constitucional en comento. Luego entonces, por las razones antes expuestas, corresponde al Presidente de la República fija la mencionada cuota, y no al Secretario de

## 2. Definición de los principios de: legalidad y reserva de ley

Antes de abordar el tema central de este breve ensayo, es necesario dejar unas líneas de aproximación sobre estos principios, sobre los cuales se debe de informar a los poderes legislativo y ejecutivo, en tanto que éstos detentan el poder de imposición y las potestades impositivas, respectivamente.

En el derecho patrio existen profusos estudios sobre los principios de legalidad<sup>40</sup> y reserva de ley, además de contar con una tradición judicial que les ha dado contenido. Sin embargo, consideramos que en sede teórica la reflexión sobre estos postulados está en punto muerto y no se ha advertido el punto toral del problema. En primer término porque estos principios no son estáticos, sino al contrario, tienen movilidad al ser flexibles, esto gracias a interpretación judicial, a la asunción de facultades de hecho o derivadas de la administración tributaria, o incluso por la mis-ma actuación del legislativo. Así se advierte que este análisis está estrechamente vinculado con el constitucionalismo moderno.

Para dilucidar los postulados referidos, analicemos por separado cada uno de ellos. Los principios en materia constitucional adquieren mayor preeminencia, porque es el logro de un esfuerzo interpretativo del reconocimiento de unos derechos en los textos constitucionales, que no significa sin duda sólo la necesidad de defensa frente a un poder legislativo y una administración cada vez más desbordante, sino la formulación de fines expresos de ordenamiento jurídico.<sup>41</sup>

Los postulados de legalidad, reserva de ley y seguridad jurídica son instituciones que al eliminar la arbitrariedad de la actuación del gobierno se convierten en garante del contribuyente, y por lo tanto se colocan en un primer plano como normas de aplicación inmediata, que regulan las relaciones entre los poderes públicos y los contribuyentes.

En México estos principios han sido explorados debido a la facultad reglamentaria del poder ejecutivo y, recientemente a la creación de reglas de carácter general. En otros contextos, como el español, estos postulados han estado en debate por la interdicción del Decreto-Ley.<sup>42</sup>

---

Comercio y Fomento Industrial quien es el titular del órgano administrativo que auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado... Luego entonces procede conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita, pues por tratarse de una regla de aplicación estricta, únicamente el Presidente de la República está facultado para realizar funciones legislativas en vía de excepción, conforme al artículo 49 constitucional, y por consiguiente, los actos que realce en estos supuestos son actos legislativos con constituirán ordenamientos generales y abstractos con la misma jerarquía de las leyes ordinarias del Congreso, y no se considerarán actos administrativos que pueda delegar en alguno de sus órganos que componen la administración pública federal".

<sup>40</sup> Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal Constitucional*, México, Oxford University Press, 2000, pp. 175 a 182; De la Cueva, Arturo, *Justicia, Derecho y Tributación*, México, Porrúa, 1989, p. 225; De la Garza, Sergio Francisco: *Derecho Financiero Mexicano*, México, Porrúa, 1999, p. 265; Flores Zavala Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Porrúa, 1991, p. 203; Jiménez González, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, México: ECAFSA, 1998, p. 178; Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz, *Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Fiscal*. México: UNAM-IIJ, 1981, p. 12; Flaya Viesca, Jacinto: *Finanzas Públicas*, Porrúa, 2000, p. 137.

<sup>41</sup> Acosta España, *Los Principios Constitucionales del Derecho Tributario Español*, en "Revista de Derecho Financiero", Madrid, 1966, p. 1256.

<sup>42</sup> Martín Queralt, J., *La ordenación constitucional del Decreto-ley en materia tributaria*, REDF núm. 24; Lasarte J.: *El principio de legalidad tributaria en el proyecto de la Constitución española de 1978*, en *Hacienda y Constitución*, Madrid, IEF, 1979; Lozano Serrano, C.: *Las fuentes del Derecho en la Doctrina y en la jurisprudencia constitucional: aplicación al ordenamiento financiero*, RAP, 99/1982; Pérez Royo, F.: *Principio de legalidad, deber de*

Para el cometido de este estudio, se debe trazar los confines de dichos postulados. Resulta necesario apuntar que en nuestra constitución política no existe una manifestación expresa que distinga el principio de legalidad del de reserva de ley, no obstante, se debe matizar esta aseveración ya que existe una reserva a favor de la federación respecto a los Impuestos Especiales, además se debe mencionar la reserva del presidente.<sup>43</sup> La formulación de la legalidad en el sistema tributario mexicano, está basada en el artículo 31, fracción VI,<sup>44</sup> constitucional, el cual únicamente hace mención expresa al principio de legalidad. Ante todo, se debe puntualizar que la doctrina mexicana con evidente propensión analiza el principio de legalidad antes de enfocar su esfuerzo hacia el principio de reserva de ley.

En sede teórica, alguna parte de la doctrina extranjera<sup>45</sup> no hace una distinción entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley. Sin embargo, existe otra postura en la que la distinción entre legalidad y reserva de ley es fundamental. Nosotros nos sumamos a esta última postura, a partir este argumento se desarrolla este trabajo en el que se estudia en primer término el principio de legalidad y posteriormente el de reserva de ley. Cabe aclarar que para algunos autores la supremacía de la ley es lo mismo que el principio de reserva de ley.<sup>46</sup>

Como es de sobra sabido, el principio de legalidad es el principio esencial que define al Estado de Derecho. En un primer enfoque, se debe indicar que se trata de la primicia de la ley. Este principio se ha cimentado como una verdad absoluta bajo las expresiones latina y anglosajona: *nullum tributum sine lege* y *no taxation without representation*. Estas locuciones son principios políticos de la auto imposición o del consentimiento de los impuestos por los representantes de los contribuyentes.<sup>47</sup>

El principio de legalidad en materia financiera *strictu sensu* se manifiesta en que las contribuciones, por ser un sacrificio económico para los particulares con el propósito de sostener el gasto público, deben ser producto de un proceso legislativo, como facultad exclusiva de la cámara de diputados, la cual es expresión de la voluntad soberana legítimamente constituida, de acuerdo, con los artículos 31, fracción IV; 39; 41, párrafo primero; 72, inciso h), de nuestra constitución federal. Este principio es clásico del Estado moderno de Derecho, ya en el parlamentarismo inglés se conoce como “*No taxation without representation*”.<sup>48</sup>

---

*contribuir y Decretos-leyes en materia tributaria*, REDC, núm. 13, 1985; Palao Taboada, C.: *Principio de legalidad, deber de contribuir y Decretos-leyes en materia tributaria*, CT, núm. 43, 1982; Falcón Y Tella: El Decreto-ley en materia tributaria, REDC, núm. 10, 1984; Alguacil Marí María Pilar: Doctrina del Tribunal constitucional español sobre principios formales del ordenamiento tributario, *Revista Iberoamericana de Derecho Tributario*, núm. 1, enero-abril 1996, p. 228; ——: *Acerca de la flexibilidad de la reserva de ley en materia tributaria*, REDF, núm. 101, enero-mar, 1999.

<sup>43</sup> Cortés Campos, Josefina, Cossío Díaz, José Ramón, Mejía Garza, Raúl, Roldán Xopa, José, p. 5.

<sup>44</sup> “Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

<sup>45</sup> Pérez Royo, F., *Derecho Financiero y Tributario*, Parte General, Madrid, Civitas, 2000, p. 41.

<sup>46</sup> Cortés Campos, Josefina, Cossío Díaz, José Ramón, Mejía Garza, Raúl, Roldán Xopa, José, p. 22.

<sup>47</sup> Siguiendo el criterio de Rodríguez Bereijo. Rodriguez Bereijo, Álvaro, *op. cit.* p. 26.

<sup>48</sup> Pérez Royo, F. *Derecho Financiero y Tributario*, *op. cit.*, p. 41.

El principio de legalidad se manifiesta en que los elementos estructurales de la obligación tributaria deben estar determinados en ley.<sup>49</sup> Al establecerlos por medio de ley, se analiza el grado de racionalidad en la propia estructura interna de la contribución, y su ensamble y coordinación con el sistema tributario.<sup>50</sup> En cada contribución debe existir una coherencia interna, y se debe evitar en lo mejor posible la doble o triple imposición sobre el mismo objeto-material del tributo, sustituyendo un sistema fiscal progresivo por uno confiscatorio.

Como se puede observar, el principio de legalidad juega un papel muy importante en el sistema tributario, ya que, además de reflejar la voluntad soberana legítimamente constituida, es la válvula que mide la racionalidad del sistema tributario. Sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, hecho imponible, base imponible, tasa o alícuota, como elementos internos de la obligación fiscal, están sujetos al principio de legalidad, se encuentran integrados lógicamente entre sí. La única manera de constatar esta ilación es observándola en la ley que impone la obligación tributaria. Este principio también se aplica a las exenciones o beneficios fiscales.<sup>51</sup> Considero que este principio tiene mayor justificación porque altera los elementos esenciales de las contribuciones, además de ser una materia de una sensibilidad especial, porque los beneficios pueden ser fiscales o extrafiscales.

Respecto al principio de reserva de ley, en nuestra opinión este postulado se cerca por el de legalidad; esto es, el principio de legalidad es más amplio que el de reserva de ley, debido a que éste postulado va a prescribir las materias que deben ser objeto de una reserva de ley. En tal sentido, en materia tributaria se ha llegado a plantear cuál es su ámbito material, los elementos de la contribución que deben ser amparados por la reserva de ley, cuál es la naturaleza que debe atribuirse a ésta y que tipo de ley es la exigida por la reserva.<sup>52</sup> Desde la perspectiva de la doctrina española se indica que es un instituto constitucional.

### III. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RESOLUCIONES MISCELÁNEAS Y DE LAS REGLAS GENERALES

En un primer acercamiento a este problema se debe enfatizar que es de difícil conceptualización, debido a que como se advierte en el cuadro anexo a la presente investigación, se publican con el mismo carácter reglas generales, disposiciones de carácter fiscal, resoluciones misceláneas, fe de erratas, reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería, reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, aclaración a la resolución y anexos, resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal aplicables a los contribuyentes menores, resolución que reforma y

---

<sup>49</sup> Esta opinión también es compartida por distinguidos tratadistas españoles: Pérez Royo, F., *Derecho Financiero y Tributario*, op. cit., p. 42. Así como en España el Tribunal Constitucional en sus sentencias SSTC 37/1981, 6/1983, 179/1985, 19/1987.

<sup>50</sup> Jabalena Rodríguez Antonia, “Tratamiento tributario de los bienes inmuebles en la Ley reguladora de las Haciendas Locales”, en *Estudios Sobre Fiscalidad Inmobiliaria y Doble Imposición Interna*, coord. Sánchez Galiana, José Antonio, Granada, Comares, 2000, p. 168.

<sup>51</sup> Pérez Royo, F., *Derecho Financiero y Tributario*, op. cit., p. 42. En España la Constitución establece este principio expresamente señalado en el artículo 133.3: “Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley”.

<sup>52</sup> Cortés Campos, Josefina, Cossío Díaz, José Ramón, Mejía Garza, Raúl, Roldán Xopa, José, p. 22.

adiciona el anexo de la resolución que establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tercera Resolución que adiciona a la que establece facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, resolución miscelánea fiscal, Instructivos F y G del anexo 16 de la Resolución miscelánea Fiscal para 1997, Formatos guía D, E, F,G, H, I, J, K, L, M y N del Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, resolución ,miscelánea de comercio exterior para 1999. Del panorama aquí mostrado, se debe pues hacer una diferencia con el propósito de esquematizar dichos ordenamientos administrativos, por una parte vamos a estudiar las reglas generales y por otra las resoluciones misceláneas.

### *Conceptuación gramatical*

Una vez establecido la cimentación de este tema, en este epígrafe se analizará la naturaleza jurídica de las resoluciones misceláneas y de las reglas de carácter general. Es necesario recordar como se advirtió al comienzo de este artículo, que se deben distinguir las reglas generales de las resoluciones misceláneas, ya que las segundas contienen disposiciones generales. Como un recurso didáctico hemos hecho la distinción entre resoluciones misceláneas y las reglas de carácter general. Así, en primer lugar debemos delimitar el significado de reglas de carácter general por una parte, y por otra él de las resoluciones misceláneas. En el diccionario del uso del Español de María Moliner<sup>53</sup> se indica que la palabra regla proviene del latín *régula* derivado de *régere*. En su primer acepción significa utensilio consistente en un listón de madera u otro material, rígido o flexible, que se emplea para trazar líneas rectas. Seguidamente señala que es un utensilio para rayar el papel. Así encontramos que es sinónimo de norma: expresión de cómo hay que hacer, se debe hacer o conviene hacer cierta cosa, o de cómo se debe obrar en general: reglas de un juego. Por otra parte, resolución (*fem*) significa acción de resolver (se). Solución de un problema. Cosa que se decide. Particularmente es una decisión, disposición o sentencia: cosa resuelta por una autoridad: resolución judicial. Calidad de resuelto: decisión y valor para acometer empresas. Tomar una resolución. Resolver lo que se va hacer o las medidas que se van a tomar en cierto caso o situación trascendental.<sup>54</sup> Las dos acepciones gramaticales arriba expuestas, nos refieren dos significados distintos, establecido lo cual, gramaticalmente las reglas y resoluciones no son sinónimos, no obstante en México en el lenguaje jurídico tributario es de uso común emplear indistintamente estas dos normas gubernamentales. Con el propósito de depurar estas normas en este trabajo se distinguirán las reglas de las resoluciones misceláneas.

---

<sup>53</sup> Diccionario de Uso del Español, María Moliner, H-Z, Madrid, Gredos, 1997, 20a. reimpresión, p. 975.

<sup>54</sup> Diccionario de Uso del Español, María Moliner, H-Z, Madrid, Gredos, 1997, 20a. reimpresión, p. 1016.

### *Sede doctrinal*

Se observa no felizmente, que en México el desarrollo doctrinal sobre las resoluciones misceláneas es muy somero, debido a que en los manuales de derecho tributario no se trata este tema con profusión, ni si quiera se hace referencia en el epígrafe sobre las fuentes formales del derecho tributario mexicano. La mayoría de los autores, entre ellos Margaín Manautou,<sup>55</sup> Sánchez León,<sup>56</sup> Arroja Vizcaíno,<sup>57</sup> De la Garza,<sup>58</sup> y Hallivis Pelayo,<sup>59</sup> consideran como fuentes formales la ley, el decreto ley, el decreto delegado, el reglamento, la circular, la jurisprudencia, los tratados o convenios internacionales, los principios generales de Derecho y la doctrina. En el caso de la costumbre, sí se menciona pero por mera didáctica. Por su parte Ramírez Moreno señala que las resoluciones misceláneas son reglas de interpretación o aplicación de las leyes.<sup>60</sup> Algunos autores han señalado que las resoluciones misceláneas son resoluciones-reglamentos.<sup>61</sup>

En sede teórica, el acercamiento al estudio de la proliferación de normas de origen ejecutivo<sup>62</sup> se hizo respecto a los reglamentos y circulares, ya que estos se usaron durante mucho tiempo para corregir o colmar errores, omisiones o lagunas de la ley.<sup>63</sup> Actualmente, las resoluciones fiscales y las reglas generales han venido a substituir la función de los reglamentos. La finalidad fundamental de los reglamentos es facilitar la aplicación de la ley. De tal manera, se debe distinguir entre los reglamentos que aclaran disposiciones legales y los reglamentos que regulan la materia que la propia ley le autoriza (reglamento delegado). Respecto de estos últimos se puede cuestionar su constitucionalidad, pues en muchas ocasiones regulan materias que son objeto de reserva de ley por mandato constitucional.

Se debe destacar que las normas administrativas han proliferado debido a su versatilidad y adaptabilidad, pues a diferencia de las normas legislativas, no requieren de dos períodos legislativos para poder producirse.

### *Fundamento legal*

Es preciso aclarar que se debe diferenciar el fundamento legal de las resoluciones misceláneas y el de las reglas generales. El de las reglas generales en materia fiscal, es el artículo 39<sup>64</sup>

---

<sup>55</sup> Margaín Manautou, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México, Porrúa, 2000, p. 27.

<sup>56</sup> Sánchez León, Gregorio, *Derecho Fiscal Mexicano*, México, Cárdenas Editores, 2000, pp. 411 y ss.

<sup>57</sup> Arroja Vizcaíno, Adolfo, *Derecho Fiscal*, México, Themis, 2000, pp. 30 y ss.

<sup>58</sup> De la Garza Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, México, Porrúa, 2002, pp. 39 y ss.

<sup>59</sup> Hallivis Pelayo, Manuel, *Tratado de Derecho Fiscal y Administración Tributaria de México*, México, Tax editores, 2000, pp. 164 y ss.

<sup>60</sup> Ramírez Moreno, RAMDF, p. 34.

<sup>61</sup> Cortés Campos, Josefina, Cossío Díaz, José Ramón, Mejía Garza, Raúl, Roldán Xopa, José, p. 15.

<sup>62</sup> Aquí vamos a referirnos a las normas que produce el ejecutivo como normas gubernamentales, administrativas o ejecutivas, y a las normas que emanen del legislativo como normas legislativas. A partir de este concepto tenemos que los reglamentos, las reglas generales, las resoluciones misceláneas, las circulares y los acuerdos, son normas ejecutivas.

<sup>63</sup> Margaín Manautou, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México, Porrúa, 2000, p. 125.

<sup>64</sup> Artículo 39 del CFF: “El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

del Código Fiscal de la Federación, en el que se establece la facultad del ejecutivo federal para dictar resoluciones de carácter general respecto a tres supuestos:<sup>65</sup> *Primero*: condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, con motivo de una situación grave por causas económicas del país o por catástrofes debido a fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; *segundo*: dictar las medidas relacionadas con la administración, control, o forma de pago y procedimientos señalados con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; y *tercero*: conceder subsidios o estímulos fiscales. En nuestra opinión, se justifican las facultades de emergencia y de administración. Las primeras nacen de la idea de un estado de emergencia, garantizado en el artículo 29 de la Constitución. Las segundas, se refieren a las facultades inherentes del control y gestión del tributo que le corresponden al poder Ejecutivo. Las últimas, la concesión de los estímulos fiscales, a mi parecer, estas facultades exceden el principio de legalidad, porque el uso de esta facultad es discrecional y puede originar una situación de ventaja entre un contribuyente de igual capacidad contributiva a otro, otorgándosele un incentivo fiscal, bajo el amparo de fines extrafiscales. Además de que dicha facultad no está establecida expresamente en la constitución federal, como facultad del ejecutivo, en este caso lo que se establece en el artículo 89, fracción XV, es la concesión de privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

Por otro lado, consideramos que el basamento constitucional de este artículo, es la fracción I del artículo 89 de la constitución mexicana, en el que se establece la facultad reglamentaria del Presidente de la República. Es preciso apuntar que esta coordenada ha sido un importante elemento de debilitamiento del principio de legalidad, pues con base en esta facultad han proliferado normas administrativas tales como los reglamentos, decretos, acuerdos, planes, programas, normas generales, disposiciones generales, reglas generales, directivas, circulares, Normas Oficiales Mexicanas, resoluciones, resoluciones misceláneas, lineamientos, avisos, extractos, criterios e interpretaciones.<sup>66</sup>

---

“I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se halla afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias”.

“II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes”.

“III. Conceder subsidios o estímulos fiscales”.

“Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados”.

El artículo 74 del CFF la SHCP podrá condonar multas de acuerdo con las circunstancias del caso.

<sup>65</sup> Fernández Sagardi sintetiza estas tres funciones del Ejecutivo en: *emergencia, administración e incentivadoras fiscales*. Fernández Sagardi, Augusto, *Comentarios y Anotaciones al Código Fiscal de la Federación*, México, SICCO, 2000, p. 132.

<sup>66</sup> Se ha tomado como base la clasificación realizada en la investigación sobre el *Orden jurídico administrativo federal y mejora regulatoria* realizada por Cortés Campos, Cossío Díaz, Mejía Garza, Roldán Xopa. Cossío Díaz José Ramón, Mejía Garza Raúl, Roldán Xopa, José, *op. cit.*, p. 4.

Destaca, igualmente, que la generación de reglas generales no es privativa de la materia fiscal, al contrario, se manifiesta en las materias financiera y administrativa. Así, tenemos otros ordenamientos legales que son el cimiento de dichas reglas.<sup>67</sup>

En relación con las resoluciones misceláneas su fundamento es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### *Naturaleza jurídica*

Es preocupante que la doctrina mexicana no se haya afanado por analizar este tema, el cual está caracterizando al sistema tributario mexicano bajo el *principio de reglamentariedad administrativa*, vulnerando a todas luces los postulados estudiados en el capítulo anterior. Conviene señalar que algunos autores desde la perspectiva constitucional comienzan a discurrir sobre éste, en virtud del estudio de la facultad reglamentaria del ejecutivo. Dicho lo cual, Cortés Campos, Cossío Díaz, Mejía Garza, Roldan Xopa<sup>68</sup> han manifestado que las resoluciones misceláneas son resoluciones reglamentos.

Nosotros podemos considerar que las resoluciones misceláneas al igual que las circulares tienen en común, reglas de carácter general que vinculan a los administrados.

A nuestro juicio, con el ánimo de esclarecer un poco la naturaleza jurídica de las reglas generales o las resoluciones misceláneas, las consideramos actos materialmente legislativos, debido a que normalmente son normas generales, impersonales y abstractas cuyo objetivo está particularmente establecido en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, no se puede sostener que estas resoluciones son reglamentos, en virtud, de que la facultad reglamentaria es exclusiva del Presidente de la República y, de acuerdo con Arroja Vizcaíno,<sup>69</sup> la ejerce con el único propósito de pormenorizar, particularizar y desarrollar en forma concreta los principios y enunciados generales que se incluyen en una ley emanada del Congreso de la Unión, a fin de llevar a cabo su ejecución sujetando la esfera administrativa a su exacta observancia. La facultad reglamentaria es limitada, porque rompe con el principio de división de poderes.

Al hilo de esta argumentación, tampoco se puede decir que las resoluciones misceláneas son circulares administrativas. En un primer acercamiento, el fundamento legal de éstas últimas es el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación. En segundo lugar, su finalidad es instruir a las dependencias acerca de los criterios establecidos por la autoridad jerárquicamente superior para la tramitación y resolución uniforme de determinados asuntos. Al respecto, Arroja Viz-

---

<sup>67</sup> Cortés Campos, Cossío Díaz, Mejía Garza, Roldan Xopa coinciden en señalar que en materia financiera, la Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley de Sociedades de Inversión, Ley de la Comisión Nacional Bancaria, Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley del INFONAVIT, en otras, son el fundamento legal de las reglas generales respectos a intermediarios financieros. Cortés Campos, Josefina, Cossío Díaz, José Ramón, Mejía Garza, Raúl, Roldán Xopa, José, *op. cit.*, p.16.

<sup>68</sup> Cortés Campos, Josefina, Cossío Díaz, José Ramón, Mejía Garza, Raúl, Roldán Xopa, José, p. 15.

<sup>69</sup> Arroja Vizcaíno, *op. cit.* pp. 30 y ss.

caíno<sup>70</sup> apunta que las circulares en la mayoría de los casos contienen reglas de carácter general, de las cuales derivan derechos y obligaciones para los contribuyentes.

La *ratio* de las resoluciones de carácter general debe ser facilitar al contribuyente la administración de sus contribuciones y, a su vez, mejorar la gestión y recaudación de los tributos. Es un instrumento necesario para la hacienda pública actual; sin embargo, el uso excesivo ha provocado un estado de inseguridad jurídica para el contribuyente.

### *Órgano emisor*

Las reglas de carácter general al igual que las resoluciones misceláneas, en cuanto que emanen de la administración tributaria, son normas de origen gubernamental o ejecutivo, al igual que el Decreto-Ley,<sup>71</sup> la circular, y los reglamentos. El común denominador es el poder ejecutivo como creador de las mismas. Por último, otro punto del cual nos surge duda, es la facultad del Secretario de Hacienda para emitir resoluciones misceláneas, ya que como hemos mencionado se trata de una atribución exclusiva del ejecutivo, y de acuerdo con la constitución mexicana, es la persona del Presidente de la República quién detenta ese poder, y no sus encargados del despacho.<sup>72</sup>

Al respecto, los tribunales han establecido recientemente que son constitucionales las reglas técnico operativas que el poder legislativo faculta a emitir a los secretarios de estado y cuyo propósito sea facilitar la aplicación específica dentro del campo de atribuciones de una secretaría.<sup>73</sup>

## IV. BIBLIOGRAFÍA

- AMATUCCI, Andrea, *L'Ordinamento Giuridico Finanzairio*, 6a. ed., Nápoles, Jovene Editore, 1999.
- ARROJA VIZCAÍNO, Adolfo, *Derecho Fiscal*, México, Themis, 2000.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo, *Derecho Fiscal Constitucional*, México, Oxford University Press, 2000.
- CARZOLA PRIETO, *Manual de Derecho Tributario*, Madrid, 2000.
- CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz, *Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Fiscal*. México, UNAM-IIJ, 1981.

---

<sup>70</sup> *Ibidem*. pp. 52 y ss.

<sup>71</sup> Alguacil Marí ha enfatizado que: el Decreto ley, es a la postre, una norma gubernamental, con lo que, a pesar de la urgencia de sus presupuestos habilitantes y de su “fuerza de ley” supone un sacrificio de los cometidos originaarios de la reserva de ley. Alguacil Mari, María Pilar: *Acerca de la flexibilidad de la reserva de ley en materia tributaria*, *op. cit.*, p. 6.

<sup>72</sup> Esta cuestión ya la hemos estudiado en *Las Relaciones entre el Ejecutivo y Legislativo desde la perspectiva del Derecho Tributario*, en “Relaciones entre Gobierno y Congreso, *op. cit.*, pp. 514 y ss.

<sup>73</sup> Las ejecutivas del Pleno XII/2002 Y XIV/2002, publicadas en el Semanario Judicial en noviembre de 2002, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS REGLAS MISCELÁNEAS Y DE LAS REGLAS GENERALES

---

- DE LA CUEVA, Arturo, *Justicia, Derecho y Tributación*, México, Porrúa, 1989.
- DE LA GARZA, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, México, Porrúa, 2002.
- Diccionario de Uso del Español*, María Moliner, H-Z, Madrid, Gredos, 1997.
- FLAYA VIESCA, Jacinto, *Finanzas Públicas*, Porrúa, 2000.
- FERNÁNDEZ SAGARDI, Augusto, *Comentarios y Anotaciones al Código Fiscal de la Federación*, México, SICCO, 2000.
- FLORES ZAVALA, Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Porrúa, 1991.
- HALLIVIS PELAYO, Manuel, *Tratado de Derecho Fiscal y Administración Tributaria de México*, México, Tax editores, 2000.
- JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, México, ECAFSA, 1998.
- LEJEUNE, Ernesto y GONZÁLEZ, Eusebio, *Derecho Tributario I*, Salamanca, Plaza Universitaria Ediciones, 1999.
- MARGAÍN MANAUTOYU, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México, Porrúa, 2000.
- OCDE, *Reforma Regulatoria en México*, volumen 1, París, 2000.
- OCDE, *Reforma Regulatoria en México*, volumen 2. Reportes Temáticos, OCDE, París, 2000.
- PÉREZ ROYO F., *Derecho Financiero y Tributario*, Parte General, Madrid, Civitas, 2000.
- SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, *Derecho Fiscal Mexicano*, México, Cárdenas Editores, 2000.

### *Hemerografía*

- ACOSTA ESPAÑA, Simón, *Los Principios Constitucionales del Derecho Tributario Español*, en “Revista de Derecho Financiero”, Madrid, 1966.
- ALGUACIL MARÍ, María Pilar, *Doctrina del Tribunal constitucional español sobre principios formales del ordenamiento tributario*, “Revista Iberoamericana de Derecho Tributario”, núm. 1, enero-abril 1996.
- \_\_\_\_\_, *Acerca de la flexibilidad de la reserva de ley en materia tributaria*, Revista Española de Derecho Financiero, núm. 101, enero-marzo, 1999.
- CORTÉS CAMPOS, Josefina, COSSÍO DÍAZ José Ramón, MEJÍA GARZA Raúl, ROLDÁN XOPA, José, *Orden jurídico administrativo federal y mejora regulatoria*, en “Este país tendencias y opiniones, suplemento especial del ITAM”, núm. 140, noviembre, 2002, p. 27.
- FALCÓN Y TELLA, *El Decreto-ley en materia tributaria*, “Revista Española de Derecho Constitucional”, núm. 10, 1984.
- GAGO RODRÍGUEZ A, LABANDEIRA VILLOT X, *La imposición ambiental en España*, en “Revista Valenciana de Hacienda Pública”, núm. 24.

GARCÍA CASTILLO, Tonatiuh, RÍOS GRANADOS, Gabriela, *Diferencia entre Impuestos Aduaneros de Importación y Cuotas Compensatorias del Comercio Exterior Mexicano en el ámbito del Derecho Tributario. Reflexiones sobre la Constitucionalidad de las últimas.* “Revista Latinoamericana de Derecho Tributario”, Madrid, núm. 5, 1998.

JABALENA RODRÍGUEZ, Antonia, “Tratamiento tributario de los bienes inmuebles en la Ley reguladora de las Haciendas Locales”, en *Estudios Sobre Fiscalidad Inmobiliaria y Doble Imposición Interna*, coord. Sánchez Galiana, José Antonio, Granada, Comares, 2000.

LASARTE J., *El principio de legalidad tributaria en el proyecto de la Constitución española de 1978, en Hacienda y Constitución*, Madrid, IEF, 1979.

LOZANO SERRANO, C., *Las fuentes del Derecho en la Doctrina y en la jurisprudencia constitucional, aplicación al ordenamiento financiero*, “Revista de Administración Pública”, 99/1982.

MARTÍN QUERALT, J., *La ordenación constitucional del Decreto-ley en materia tributaria*, “Revista Española de Derecho Financiero”, núm. 24.

PALAO TABOADA, C., *Principio de legalidad, deber de contribuir y Decretos-leyes en materia tributaria*, Crónica Tributaria, núm. 43, 1982.

PÉREZ ROYO, F., *Principio de legalidad, deber de contribuir y Decretos-leyes en materia tributaria*, Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 13, 1985.

PISARELLO, Gerardo, *Los derechos sociales en el constitucionalismo moderno, por una articulación compleja de las relaciones entre Política y Derecho*, en Derecho Sociales y Derechos de las Minorías, CARBONELL, Miguel, CRUZ PARCERO Juan Antonio, VÁZQUEZ Rodolfo, compiladores, México, UNAM-III, 2000, p. 112.

RÍOS GRANADOS, Gabriela, *Relaciones entre Ejecutivo y Legislativo desde la perspectiva del Derecho Tributario*, coordinadora MORA DONATTO Cecilia, Séptimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, UNAM-III, 2002.

RODRÍGUEZ BEREÍJO, Alvaro, El Sistema Tributario en la Constitución (Los límites del poder tributario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional), “Revista Española de Derecho Constitucional”, año 12, núm. 36, sep-dic, 1992.

RAMÍREZ MORENO, RAMDF, 2002.

## V. RESOLUCIONES MISCELÁNEAS

**1993**

<b>REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL PARA 93</b> <b>31mar93</b>	Anexos 3,17,21,22 ,28,56 (Tercera resolución que reforma) <b>29 jun93</b>	Anexos 1,14,16,1 7,25,28,29, 46,52,54,y55 (Primera resolución que reforma) <b>19 may 93</b>	Resolución que deroga la regla 106 <b>22 abr 93</b>	Fe de erratas a los anexos 3, 9 y 10 <b>28 abr 93</b>	Aclaración y anexos 9,21,23,25,28, 29 <b>18 abr 93</b>	Adición la regla 289 <b>27 sep 93</b>	Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1993, publicada el 13 de enero de 1994. Anexos 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, y 47 de la. <b>28 ene 94</b>
Resolución que Reforma y Adiciona a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1993, y su anexo 60, publicada el 27 de diciembre de 1993. <b>Aclaración de la 23 mar 94</b>	Resolución que reforma y adiciona los anexos 4, 21, 22, 44, 54 y 57 de la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1993. <b>13 ene 94</b>						

**1994**

<b>REGLAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL SERVICIO DE TESORERÍA 18 NOV 94</b>							
Reformas y Adiciones a la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1994 y su anexo 60 <b>27 dic 94</b>							

Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, anexos 1, 2, 4, 17, 21, 22, 28, 29, 37 y 51 Tercera R. que reforma, adiciona y deroga <b>12 oct 94</b>	Anexos <b>16,17, 18,21,22,24,26, 27,44,45,47 y 50</b> de la resolución que establece para 94 <b>1 abr 94</b>	Anexos <b>23, 28, 29, 51 y 52</b> <b>4 abr 94</b>	Anexo <b>49</b> <b>5 abr 94</b>	Anexos <b>10 y 11</b> <b>5 abr 94</b>	Anexos <b>19, 20, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, y 48</b> <b>6 abr 94</b>	Aclaración a los anexos <b>21 y 22</b> <b>15 abr 94</b>	Aclaración al anexo <b>17</b> <b>29 abr 94</b>
---	--	--	------------------------------------	---------------------------------------	--	--	---

Primera resolución que reforma, adiciona y deroga Anexos 1,2,3,7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 28, 37, 48 y 49 6 jun 94	<b>REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APPLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PARA 1994 LAS. 28 MAR 94</b>	Aclaración ala resolución y anexo 21 <b>12 abr 94</b>	Quinta Resolución que reforma a la que establece para 1994 Reglas de Carácter General aplicables a los impuestos y derechos federales excepto los relacionados con el comercio exterior y anexos 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 40-A. 41, 42, 42-A, 43, 45, 46 y 47 <b>12 ene 95</b>	Quinta Resolución que reforma a la que establece para 1994 Reglas de Carácter General aplicables a los impuestos y derechos federales excepto los relacionados con el comercio exterior y anexos 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40-A. 41, 42, 42-A, 43, 45, 46 y 47. <b>Aclaración a la publicación del 12 de enero 30 ene 95</b>	Quinta Resolución que reforma a la que establece para 1994 Reglas de Carácter General aplicables a los impuestos y derechos federales excepto los relacionados con el comercio exterior y anexos 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40-A. 41, 42, 42-A, 43, 45, 46 y 47 <b>Fe de Erratas 30 ene 95</b>	Sexta Resolución que reforma y adiciona a la que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales excepto a los relacionados con el comercio exterior y anexos 2, 4, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 28, 29, 32, 34 y 51 <b>31 ene 95</b>	Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior. <b>Aclaración al Anexo 22.</b> <b>15 feb 94</b>
---	--	--	--	---	--	--	--

Reglas Fiscales de carácter general en materia de comercio exterior y sus Anexos 3, 10, 14, 18 y 19 Primera Resolución que reforma y adiciona a la que establece para 94 <b>6 may 94</b>	Reglas Fiscales de carácter general en materia de comercio exterior y sus Anexos 3, 10, 14, 18 y 19 <b>Fe de Erratas</b> a la Primera Resolución que reforma y adiciona a la que establece para 94 <b>11 may 94</b>						
--	---	--	--	--	--	--	--

Reglas Fiscales de Carácter General Relacionadas con el Comercio Exterior. Resolución que reforma los anexos 2 y 3 de la que establece para 94. <b>16 Nov 94</b>	Reglas Fiscales de Carácter General Relacionadas con el Comercio Exterior. Anexos 8,9,10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20 de la resolución que establece para 1994 las. <b>29mar94</b>	<b>REGLAS FISCALES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PARA 1994.</b> <b>28 mar 94</b>	Reglas Fiscales de Carácter General Relacionadas con el Comercio Exterior. Cuarta Resolución que reforma y adiciona a la que establece para 1994 <b>28 Nov 94</b>	Reglas Fiscales de Carácter General Relacionadas con el Comercio Exterior y sus Anexos 14, 15, 17, 19, 20, y 22 Tercera Resolución que Reforma, Adiciona y Deroga a la que establece para 1994. <b>17 Oct 94</b>	Reglas Fiscales de Carácter General Relacionadas con el Comercio Exterior y sus Anexos 2, 3,10, 14, y del 18 al 21. Segunda resolución que reforma y adiciona a la que establece para 94. <b>1 ago 94</b>	Reglas Fiscales de Carácter General Relacionadas con el Comercio Exterior y sus Anexos 2, 6, 14, 15, 17, 18, 20, 23, 24, y 25. <b>Quinta Resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 94</b> <b>17 feb 94</b>	Reglas Fiscales de Carácter General Relacionadas con el Comercio Exterior. Aclaración que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la <b>Quinta Resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 94</b> <b>22 Feb 94</b>
---	--	---	--	--	--	---	--

<b>REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL APPLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES MENORES. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE. 20 ABR 94</b>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<i>Falta resolución principal, al parecer no se publicó durante el período de 1993 a 2003 (Según el Índice del Diario Oficial de la Federación)</i>	Resolución que reforma y adiciona el anexo de la resolución que establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <b>19 Dic 94</b>	Resolución que reforma al anexo de la diversa que establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <b>21 Ago 95</b>	Resolución que deroga al que adiciona al anexo de la diversa que establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <b>22 Ene 96</b>	Resolución que reforma al anexo de la diversa que establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <b>13 May 96</b>	Resolución que reforma al anexo de la diversa que establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <b>9 Jul 96</b>	Resolución que reforma y adiciona al anexo de la diversa que establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <b>10 Mar 97</b>	Resolución que adiciona el anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la secretaría de Hacienda y Crédito público. <b>30 Mar 00</b>	Resolución que modifica a la Diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la secretaría de Hacienda y Crédito público. <b>28 Abr 00</b>
---	---	---	--	---	--	--	--	--

Resolución que reforma a las Diversa que modifican a la resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la secretaría de Hacienda y Crédito público. <b>30 Jun 00</b>	Resolución que Modifica a la Resolución con la que se da a conocer el anexo de la Diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la secretaría de Hacienda y Crédito público. <b>28 Ene 01</b>	Resolución que modifica a la Resolución con la que se da a conocer el Anexo de la Diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP <b>8 ago 02</b>	Resolución Décima Tercera que adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan y anexos 27 y 28 <b>2 de ene95</b>	Resolución Décima Tercera que adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan y anexos 27 y 28 <b>22 mar 95</b>	<b>RESOLUCIÓN QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN.</b> <b>28 ABR 95</b>	Primera Resolución que adiciona a la que establece facilidades administrativas A los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan y anexos 1, 2 y 3. <b>31 May 95</b>	Segunda Resolución que adiciona a la que establece facilidades administrativas A los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan. <b>16 Jun 95</b>
--	---	---	--	---	---	---	---

Tercera Resolución que adiciona a la que establece facilidades administrativas A los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan. Anexos 3, 4 y 5 <b>7 Ago 95</b>	Cuarta Resolución que adiciona a la que establece facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan y Anexos 7, 8 y 9. <b>31 Oct 95</b>	Quinta Resolución que adiciona a la que establece facilidades administrativas A los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan y anexos 10, 11 y 12. <b>31 Ene 96</b>	Sexta Resolución que adiciona a la que otorga Facilidades Administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan y anexos 13 y 14 <b>26 Mar 96</b>	<b>RESOLUCIÓN QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN.</b>	30 MAR 96	Primera Resolución que adiciona a la que otorga Facilidades Administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan y anexos 1,2 y 3 <b>29 Abr 96</b>	Segunda Resolución que adiciona a la que otorga Facilidades Administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan y anexos 4, 5 y 6 <b>29 Jul 96</b>
--	--	---	--	---	-----------	--	---

Cuarta Resolución que modifica y adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, y anexos 10, 11 y 12. <b>24 ene 97</b>	Quinta Resolución que modifica y adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, y anexos 13, y 14. <b>24 Feb 97</b>		<b>RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN.</b>	Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan. <b>31 de Jul 02</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan. <b>27 Dic 02</b>		
--	---	--	---	---	---	--	--

1995

<b>REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PARA 1995 LAS. 31MAR95</b>	Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior. <b>Anexo 1</b> Resolución que establece para 1995 las. <b>31mar 95</b>	Primera Resolución que adiciona a la que establece para 1995 Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior. Y anexo 54 <b>1 Jun 95</b>	Segunda Resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 95 Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior. Y sus anexos 2, 3, 4, 5, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 51, 53, y 54 <b>7 Jul 95</b>	Tercera resolución que reforma y adiciona los anexos 1, 2, 3, 5, 21, 22, 27, 31, y 54 de la que establece para 1995 Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior. Y sus anexos 2, 3, 4, 5, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 51, 53, y 54 <b>7 Ago 95</b>	<i>De acuerdo con el Índice del Diario Oficial de la Federación, no aparece publicada la Cuarta resolución, durante el período de 1993 a 2003</i>	Quinta Resolución que reforma adiciona y deroga a la que establece para 1995 Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior y sus anexos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 33, 34, 35, y 54 <b>9 Oct 95</b>	Sexta Resolución que reforma y adiciona a los anexos 1, 2, 3, 21, 27, y 35 de la que establece para 1995 Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior. <b>8 Nov 95</b>
---	---	--	---	--	---	--	---

Séptima Resolución que reforma y adiciona a los anexos 2, 3, 22, 23, 27, 30, 35 y 53 de la que establece para 1995 Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior. <b>11 Dic 95</b>	Octava Resolución que reforma y adiciona a los anexos 2, 3, 4, 18, 20, 23, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y de la 40 a la 51 de la que establece para 1995 Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior y sus anexos 1, 21, 22, 27, 28, 35, 38, 41 y 45. <b>15 ene 96</b>	Novena Resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 1995 Reglas de Carácter General Aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior y sus anexos 1, 21, 22, 27, 28, 35, 38, 41 y 45. <b>9 Feb 96</b>		<b>REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS.</b> <b>13 MAR 95</b>	<b>REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS.</b> <b>14 MAR 95</b>	<b>REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS.</b> <b>15 MAR 95</b>	
---	---	---	--	---	--	---	--

<b>REGLAS FISCALES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR.</b> <b>RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PARA 1995 LAS.</b> <b>31Mar 95</b>	Primera resolución que reforma y adiciona a las que establece para 1995 Reglas fiscales de carácter general en materia de comercio exterior y anexos 2, 6, 8, 13, 14, 18, y 22	Segunda resolución que reforma , adiciona Y deroga a la que establece para 95 Reglas fiscales de carácter general en materia de comercio exterior y anexos 2, 3, 13, 19, y 21 <b>24 Jul 95</b>	Tercera Resolución que adiciona a la que establece para 1995 Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior. <b>6 Oct 95</b>	Cuarta Resolución que reforma y adiciona a la que establece para 1995 Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior y sus anexos 2, 6, 13, 17 y 20 al 24. <b>1 Nov 95</b>	Quinta Resolución que reforma adiciona y deroga a la que establece para 95 Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior y sus anexos 3, 6, 13 22 y 25 <b>22 Ene 96</b>		
--	--	---	--	--	--	--	--

## 1996

<b>RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PARA 1996 LAS REGLAS FISCALES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR, RESOLUCIÓN (MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996) 30 Mar 96</b>	Primera Resolución que reforma, adiciona y deroga la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996.  30 Abr 96	Segunda Resolución que modifica la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996.  9 May 96	Tercera Resolución que modifica la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996.  13 Jun 96	Cuarta Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996  19 Feb 97	Quinta Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996  4 Mar 97	Anexos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 de la cuarta resolución que modifica la resolución miscelánea de comercio exterior para 1996.  21 Feb 97	Anexos 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de la cuarta resolución que modifica la resolución miscelánea de comercio exterior para 1996.  26 Feb 97
---	---	--	---	---	--	---	---

## 29 mar 96

<b>RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PARA 1996 LAS. REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1996</b>	Primera Resolución que modifica a la Miselánea Fiscal para 96.  17 Jun 96	Segunda Resolución que modifica a la Miselánea Fiscal para 96.  28 Jun 96	Tercera Resolución que modifica a la Miselánea Fiscal para 96 y sus anexos 1, 2, 3, 4, 22, 24, y 26.  11 Jul 96	<b>Anexo 32</b> a la tercera resolución que modifica a la Resolución Miselánea Fiscal para 96.  12 Jul 96	<b>Anexos 27, 37, 38 y 39</b> de la Tercer Resolución que modifica a la Miselánea Fiscal para 96.  12 Jul 96	Cuarta Resolución que modifica a la Miselánea Fiscal para 96 y anexos 2, 3, 4, 25, 26, y 35.  13 ago 96
--	---	---	---	---	--	---

1997

<b>Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 1 y 2.</b> <b>21 Mar 97</b>	Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>22Mar 97</b>	Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>22Mar 97</b>	Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>22Mar 97</b>	Anexos 3, 4, 5, 6, 7 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>22Mar 97</b>	Instructivo E del anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>7 Abr 97</b>	Instructivo J del anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>9 Abr 97</b>	Instructivos C y D del anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>4 Abr 97</b>
Instructivos F y G del anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>7 Abr 97</b>	Instructivos H e I del anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>7 Abr 97</b>	Instructivos K y L del anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>9 Abr 97</b>	Instructivo M, N y Ñ del anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>16 Abr 97</b>	Resolución de Modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>16 May 97</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1, 2, 7, 11 y 14. <b>26 May 97</b>	Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 así como sus anexos 1, 7, 14 y 17. <b>18Jun 97</b>	Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15. <b>23 Jun 97</b>
Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 2, 3, 5, 7, 9, 11 y 14. <b>1 Ago 97</b>	Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. <b>8 Ago 97</b>	Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1, 2, 7, 14, y 15. <b>1 Sep 97</b>	Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1, 2, 4, 7, 11, 14, y 15. <b>29 Sep 97</b>	Anexos 2, 4, 5 y 7 de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1, 2, 4, 7, 11, 14, y 15. <b>12 Dic 97</b>	Anexos 8, 9, 10, 15, 17 y 18 de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1, 8, 14 y 15. <b>15 Dic 97</b>	Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1, 8, 14 y 15. <b>5 Ene 98</b>	Onceava ( <i>sic</i> ) Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1 y 14. <b>13 Feb 98</b>

<b>RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997 Y ANEXO 1.</b> <b>24 Mar 97</b>	<b>Anexos del 2 al 23 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997.</b> <b>24 Mar 97</b>	Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997. <b>6 May 97</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997 y sus anexos 1, 2, 4, 8, 10, 12, 13, 18, 19, 20, 21 y 23. <b>25 Ago 97</b>	Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997. <b>10 Feb 98</b>
--	---	--	--	---

## 1998

<b>RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998 Y ANEXO 1.</b> <b>9 MAR 98</b>	Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. <b>23 Mar 98</b>	Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, y sus instructivos y formatos guía A, B y C. <b>27 Mar 98</b>	Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. <b>11Mar98</b>	Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. <b>13 Mar 98</b>	Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. <b>18 Mar 98</b>	Anexo 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. <b>12 Mar 98</b>	Anexo 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. <b>20 Mar 98</b>
Formatos guía D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N del Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. <b>30 Mar</b>	Anexos 1, 2, 11 y 14 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. <b>6 Abr 98</b>	Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. <b>1 Abr 98</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. <b>16 Abr 98</b>	Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19. <b>3 Jul 98</b>	Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 7, 11, 13 y 15. <b>7 Ago 98</b>	Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 7, 11, 13 y 15. <b>11 Sep 98</b>	Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 14 y 15. <b>15 Oct 98</b>
Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 5, 8 y 19. <b>29 Dic 98</b>							

<b>RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1998 Y ANEXO 1.</b> <b>16 Mar 98</b>	Anexo 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998. <b>23 Mar 98</b>	Anexo 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998. <b>19 Mar 98</b>	Anexo 22, 23, 24 y 25 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998. <b>25 Mar</b>	Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998 y sus anexos 1, 4 10, 13, 20, 21 y 22. <b>29 May 98</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998 y sus anexos 2, 3, 4 10, 13, 18, 20, 21 y 22. <b>7 Dic 98</b>
--	---	---	--	---	---

## 1999

<b>RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999.</b> <b>31 Mar 99</b>	Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. <b>01 Jun 99</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 y sus anexos 1, 13, 20 y 22. <b>29 Jun 99</b>	<i>No se localizó la Tercera Resolución de Modificaciones, según el Índice del DOF</i>	<i>No se localizó la Cuarta Resolución de Modificaciones, según el Índice del DOF</i>	Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. <b>30 Sep 99</b>	Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. <b>30 Sep 99</b>	Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. <b>29 Oct 99</b>
--	---	---	--	---	--	---	---

<i>No se localizó la Octava Resolución de Modificaciones , según el Índice del DOF</i>	<i>No se localizó la Novena Resolución de Modificaciones , según el Índice del DOF</i>	<i>No se localizó la Décima Resolución de Modificaciones , según el Índice del DOF</i>	Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. y sus anexos 1 y 22. <b>8 feb. 2000.</b>	Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. y su anexo 22. <b>25 feb. 2000</b>	Décima Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. y su anexo 22. <b>13 marzo 2000</b>	Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. y sus anexos 1 y 22. <b>30 Marzo 2000.</b>	Décima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. y su anexo 3. <b>25 abril 2000.</b>
--	--	--	--	--	---	---	--

<b>RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1999.</b> <b>3 Mar 99</b>	Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999. <b>17 Mar 99</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999. <b>26 Mar 99</b>	<i>No se localizó la Tercera Resolución de Modificaciones , según el Índice del DOF</i>	<i>No se localizó la Cuarta Resolución de Modificaciones , según el Índice del DOF</i>	Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y sus anexos 1,2, 5, 7 y 15. <b>30 Jun 99</b>	Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y sus anexos 1 y 5. <b>8 Sep 99</b>	Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999. <b>8 Oct 99</b>
---	---	---	---	--	--	---	--

<i>No se localizó la Octava Resolución de Modificaciones , según el Índice del DOF</i>	<i>No se localizó la Novena Resolución de Modificaciones , según el Índice del DOF</i>	<i>No se localizó la Décima Resolución de Modificaciones , según el Índice del DOF</i>	<i>No se localizó la Décima Primera Resolución de Modificaciones , según el Índice del DOF</i>	Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y anexos 1, 4, 7 y 11. <b>11 Feb 2000</b>	Anexo 14 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999. <b>11 Feb 2000</b>	Anexo 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999. <b>14 Feb 00</b>	Décima Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999. <b>25 Feb 00</b>
--	--	--	--	--	---	---	--

## 2000

<b>RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL AÑO 2000, Y SU ANEXO 1.</b> <b>6 MAR 00</b>	<b>Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000.</b> <b>10 Mar 00</b>	Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000. <b>13 Mar 00</b>	Anexos 7 y 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000. <b>14 Mar 00</b>	Anexos 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000. <b>24 Mar 00</b>	Anexos 15de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000. <b>27 Mar 00</b>	Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000, y su anexo 1. <b>31 Mar 00</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000. <b>31 Mar 00</b>
--	---	--	--	--	---	--	--

Anexos 2, 5, 7 y 15 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000. <b>4 Abr 00</b>	Anexo 8 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000 <b>7 Abr 00</b>	Anexo 18 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000. <b>14 Abr 00</b>	Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000 y anexos 5, 7, 14, 15 y 19. <b>10 May 00</b>	Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000 y anexos del 1 al 8, 11, 15, 18 y 19. <b>30Jun 00</b>	Anexos 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000 y anexos del 1 al 8, 11, 15, 18 y 19. <b>12 Jul 00</b>	Anexos 11 y 15 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000. <b>13 Jul 00</b>	Anexo 8 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000. <b>14 Jul 00</b>
Anexo 18 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000. <b>17 Jul 00</b>	Anexo 19 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000 y sus anexos 1 y 15. <b>19 Jul 00</b>	Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000 y sus anexos 1 y 15. <b>31 Jul 00</b>	Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>29 Ago 00</b>	Anexos 1, 2, 5, 7, 9, 11 y 15 de la sexta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea Fiscal para 2000. <b>5 sep 00.</b>	Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 11, 14 y 15. <b>06 oct 02</b>	Octava Resolución de Modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y sus anexos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 15. <b>10 nov 00</b>	Anexo 18 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>13 nov 00</b>
Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 1, 2, 3, 7, 11, 14, 15, 16 y 16-A. <b>18 dic 00</b>	Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 2, 3, 7, 8, 15 y 18. <b>29 dic 00</b>	Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>29 dic 00</b>	Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y sus anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19. <b>2 Mar 01</b>	Décimo Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>2 Mar 01</b>	Décimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>11 Abr 01</b>	Anexo 1, 2, 3, 4, 9, 11 y 14 de la Décimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>18 Abr 01</b>	Anexo 15 de la Décimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>18 Abr 01</b>

Aclaración al anexo 2 contenido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>18 Abr 01</b>	Aclaración a los anexos 5 y 19 contenido en la Décimo Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>18 Abr 01</b>	Décimo Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y sus anexos 5, 7 y 11. <b>5 Jun 01</b>	Anexo 15 a la décimo Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>6 Jun 01</b>	Anexo 14 de la Décimo Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>8 Jun 01</b>	Décimo Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 2, 3, 5, 7, 8, 15 y 18. <b>27 Jul 01</b>	Anexos 2, 3, 5 , 7, 8 y 15 de la Décimo Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>30 Jul 01</b>	Anexo 18 a la Décimo Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>30 Jul 01</b>
Décimo Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y sus anexos 5, 7 y 15. <b>22 Ago 01</b>	Décimo Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 2, 7, 9, 11 y 14. <b>1 Oct 01</b>	Anexos 1 y 15 de la Décimo Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>2 Oct 01</b>	Anexo 16 de la Décimo Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>3 Oct 01</b>	Aclaración al Anexo 2 contenido en la Décimo Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>3 Oct 01</b>	Décimo novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>10 Oct 01</b>	Vigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 1, 2, 3, 5 7, 8, 11, 14, 15 y 18. <b>29 Dic 01</b>	Anexo 16-A de la Vigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>4 Ene 02</b>
Vigésima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>14 Ene 02</b>	Vigésima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. <b>16 Ene 02</b>	Vigésima Tercer Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 1 y 5. <b>18 Ene 02</b>	Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 5, 7 y 14. <b>12 Feb 02</b>	Vigésima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexo 14. <b>5 Mar 02</b>			

<b>RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000. 28 abril 00</b>	Anexos 2, 3 y 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio exterior para 2000. <b>4 may 00</b>	Anexos 4, 5 y 6 Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>8 may 00</b>	Anexos 7, 8, 9, 11 y 12 Resolución Miscelánea de Comercio exterior para 2000. <b>09 may 00</b>	Anexos del 13 al 18 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>10 may 00</b>	Anexos 19, 20, y 21 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>11 may 00</b>	Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>12 may 00</b>	Anexos del 23 al 27 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>15 may 00</b>
Anexo 1 Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>12 jun 00</b>	Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y su anexo 22. <b>29 jun 00</b>	Anexos 1y 2 Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>7 jul 00</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>16 ago 00</b>	Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>13 sep 00</b>	Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>15 sep 00</b>	Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. y sus anexos 1, 3 y 10 . <b>16 oct 00</b>	Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>16 nov 00</b>
Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>16 nov 00</b>	Anexos 1, 22, y 24 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>17 nov 00</b>	Anexo 1 y 3 Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>17 nov 00</b>	Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>30 nov 00</b>	Anexos 1, 4, 13, 17, 18, 19, 22 y 25 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>15 dic 00</b>	Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.y anexos 1, 2, 13, 20 y 22. <b>29 dic 00</b>	Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>12 ene 01</b>	Décimo Primer Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 3, 13 y 22. <b>2 mar 01</b>

Décimo Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>14 mar 01</b>	Décimo Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>30 mar 01</b>	Décimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 10, 13, 18, 20 y 22. <b>30 abr 01</b>	Décimo Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y su anexo 21. <b>17 may 01</b>	Décimo Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y su anexo 21. <b>27 jun 01</b>	Décimo Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 4, 6, 13, 17, 21 y 22. <b>29 jun 01</b>	Décimo Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 4, 6, 13, 17, 21 y 22. <b>29 jun 01</b>	Décimo Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>13 jul 01</b>
Anexos 1, 2, 4, 21 y 22 de la Décimo Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>17 jul 01</b>	Vigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10 y 21. <b>30 jul 01</b>	Vigésima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10 y 21. <b>9 ago 01</b>	Aclaración a la Vigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10 y 21. <b>14 sep 01</b>	Vigésima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 3, 4, 10, 13, 21 y 22. <b>26 sep 01</b>	Fe de Erratas a la Aclaración a la Vigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10 y 21. <b>1 oct 01</b>	Vigésima Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 13 y 21. <b>21 nov 01</b>	Vigésimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 10, 14, 18, 19, 21 y 22. <b>14 dic 01</b>

Vigésima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>27 dic 01</b>	Vigésimo Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 2, 4, 6, 13, 18, 21 y 22. <b>1 mar 02</b>	Vigésimo Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 3, 4, 10, 13, 20, 21 y 22. <b>29 mar 02</b>	Vigésimo Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y anexo 21. <b>22 abr 02</b>	Anexos 1, 3 y 22 de la Vigésimo Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000. <b>23 abr 02</b>	Vigésima Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 10 y 21. <b>29 abr 02</b>	Trigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10, 18, 21 y 22. <b>17 may 02</b>	
---	--	--	--	--	---	--	--

<b>REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002 Y SUS ANEXOS DEL 2 AL 26.</b> <b>31 may 02</b>	Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 2, 4, 13, 21, 22 y 23. <b>22 jul 02</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 10, 15, 21 y 22. <b>13 sep 02</b>	Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y anexos 3, 10, 18, 21 y 22. <b>11 oct 02</b>	Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 <b>11 oct 02</b>	Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 <b>9 dic 02</b>	Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 1, 4, 18, 21 y 22. <b>30 dic 02</b>	Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 1, 4, 18, 21 y 22. <b>31 dic 02</b>
---	---	--	--	--	---	---	---

**2002**

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. <b>8 mar 02</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. <b>10 abr 02</b>	Anexos 1, 3, 7, 8, 9, 14 y 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. <b>15 abr 02</b>	Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 1, 3 y 15. <b>2 may 02</b>	<b>RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002 Y ANEXOS 1, 4 Y 14.</b> <b>30 may 02</b>	Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.y su anexo 1 <b>19 jun 02</b>	Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 3, 4, 5, 9, 10 y 11. <b>5 jul 02</b>	Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. <b>8 jul 02</b>
Anexo 8 a la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. <b>8 jul 02</b>	Anexo 15 a la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>10 jul 02</b>	Modificación Correspondiente al anexo 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. <b>10 jul 02</b>	Anexo 18 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. <b>12 jul 02</b>	Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>17 jul 02</b>	Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>7 ago 02</b>	Anexos 4 y 6 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>8 ago 02</b>	Anexos 5, 7, 9 y 11 de la quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>9 ago 02</b>
Anexo 8 a la quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>12 ago 02</b>	Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>13 ago 02</b>	Anexo 16 de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>19 ago 02</b>	Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>20 ago 02</b>	Anexo 16-A a la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>21 ago 02</b>	Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 1, 7, 11, 14 y 15. <b>10 sep 02</b>	Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>20 sep 01</b>	Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 5, 6, 7, 11 y 15 de la aclaración al anexo 8. <b>17 oct 02</b>

Anexo 14 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 <b>18 ago 02</b>	Décimo Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 1, 7, 11, 14 y 18. <b>13 dic 02</b>	Décimo Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 <b>30 dic 02</b>					
--	---	---	--	--	--	--	--